

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICADO: 2021 - 157

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra de **DIANA JUDITH JARAMILLO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$401.850,55 por concepto de cuotas de capital vencido causadas desde el 5 de marzo de 2021 al 5 de septiembre de 2021, mas sus intereses de mora a la tasa certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de \$659.093.04, por concepto de intereses remuneratorios que debían ser cancelados junto con el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, cuyo valor mensual se encuentra individualizado en las pretensiones de la demanda.
- La suma de \$8.782.273 por concepto de capital insoluto, más sus intereses de mora, a la tasa certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de \$60.911.79 por concepto del seguro exigible mensualmente, de las

cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., informándose que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40633074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá–Zona Sur, conforme a lo establecido en el Art. 468 del Código General Proceso.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, solicitando se sirva inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición respectivo, conforme a lo ordenado en el artículo 593 del Código de General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad AECSA S.A. representada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, quien fungirá como apoderada judicial del extremo demandante para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 2° de febrero de 2022

**Por ESTADO N° 005 de la fecha fue notificado el auto
anterior.**

**MARIA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ
Secretaria**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcsm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0065593e0ee04331aa4ad69d63da749f524c4609d7386a4919fb3a80cc1bf0**

Documento generado en 01/02/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>